



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÚÍ

Quince de julio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0436

RADICADO N° 2022-00177-00

En la demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovida por SERGIO ANDRÉS GARCÍA MAZO en contra de POSTOBON S.A., se allegó en término memorial para subsanar las falencias exigidas en auto del 06 de julio de 2022, por lo que, se resolverá lo pertinente respecto de su admisión, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Inicialmente debe advertirse que, si bien la demanda fue interpuesta en contra de GASEOSAS POSADA TOBON S.A. N.I.T. 890903939-5, del certificado de existencia y representación allegado por la parte demandante, se evidencia que mediante Escritura Pública N° 4596 del 18 de noviembre de 2020, la Notaría 16ª. de Medellín, en la Cámara de Comercio de Medellín, el 24 de noviembre de 2020, con el N° 26850 del Libro IX, la sociedad cambió su razón social de GASEOSAS POSADA TOBON S.A. a POSTOBON S.A., en ese sentido, para todos los efectos la razón social del demandado será POSTOBON S.A. N.I.T. 890903939-5.

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a las exigencias que consagra el artículo 25 del C.P.T. y S.S., se procederá con su admisión, misma que de cara a los cambios implementados, será tramitada bajo los lineamientos establecidos en el Decreto 2213 de 2022.

De conformidad con el artículo 8° del Decreto 2213 del 2022, se ordenará la notificación del auto admisorio de la demanda, al canal digital de la sociedad que corresponde a gaseosapostobon@postobon.com.co, gestión que estará a cargo de la parte demandante y que se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, poniéndole de presente que cuenta para allegar escrito de contestación hasta la fecha de la audiencia, por regirse su trámite conforme a lo establecido en el artículo 70 del CPTSS.

De igual forma, conforme a lo que dispone el artículo 3° del citado Decreto, en lo sucesivo cada parte deberá suministrará copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea al envío dirigido al Despacho.

Se reconocerá personería para la representación de la parte demandante al abogado JOHN JABER OLARTE ALZATE identificado con cédula de ciudadanía N° 71.737.767 y Tarjeta Profesional N° 324.587 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido, quien no cuenta con antecedentes disciplinarios.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO – ADMITIR la demanda ordinaria laboral de ÚNICA INSTANCIA promovida por SERGIO ANDRÉS GARCÍA MAZO en contra de POSTOBON S.A., tal como se expuso en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO – ORDENAR se realice la notificación personal de este auto a la demandada, lo que se hará de manera electrónica por parte de la demandante a su canal digital, y se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, poniéndoles de presente que cuentan para allegar escrito de contestación hasta la fecha de la audiencia.

TERCERO – RECONOCER personería para la representación de la demandante al abogado JOHN JABER OLARTE ALZATE identificado con cédula de ciudadanía N° 71.737.767 y Tarjeta Profesional N° 324.587 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro.118
hoy 18 de julio de 2022 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d59478a0eca0149c6398990757018c5836f25cc1b4680ec34642693ea8d6d6d5**

Documento generado en 18/07/2022 08:20:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>